

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 36

Fecha: 22/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160058400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 06 de julio de 2022, por la cual se dispuso REVOCAR decisión tomada por el Juzgado, en audiencia inicial, mediante la cual se declaró probada parcialmente la excepción de cosa juzgada. El Juzgado dispone PROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL para el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado (..)	19/08/2022	
05001333300320160058400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	SECRETARIA DE HACIENDA	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 06 de julio de 2022, por la cual se dispuso REVOCAR decisión tomada por el Juzgado, en audiencia inicial, mediante la cual se declaró probada parcialmente la excepción de cosa juzgada. El Juzgado dispone PROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL para el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado (..)	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160058400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 06 de julio de 2022, por la cual se dispuso REVOCAR decisión tomada por el Juzgado, en audiencia inicial, mediante la cual se declaró probada parcialmente la excepción de cosa juzgada. El Juzgado dispone PROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL para el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4º del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo el aplazamiento de la misma, de conformidad con lo contemplado (..)	19/08/2022	
05001333300320160098300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DARIO GOMEZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 12 de julio de 2022, que declaró MODIFICAR la sentencia de primera instancia dictada el 16 de marzo de 2021, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.	19/08/2022	
05001333300320180048600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CELMIRA DUQUE CARDONA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto obedezcase y cumplase De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso, CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA mediante providencia del 12 de julio de 2022, que declaró CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 23 de enero de 2020, que declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y negó las pretensiones de la demanda.	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200034000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUEL JOSE SEPULVEDA ESPINOSA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	
05001333300320200034100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EUEDES AMANDO SUAREZ CARO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200034300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA MEDINA TIRADO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	
05001333300320200034500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARY ATEHORTUA SANCHEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200034700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CECILIA OSORIO ZULUAGA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	
05001333300320200034800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA ELENA ARROYAVE PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210001200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH DEL SOCORRO ARBOLEDA ARBOLEDA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	
05001333300320210001400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA AMPARO RODRIGUEZ CHALARCA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que resuelve</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INPETITUD DE LA DEMANDA, que propone la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONPREMAG 2. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 3. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 5. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 6. Se reconoce personería al Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, portador de la T.P. 250.292 	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220029200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	CINDY VILLA CALDRON	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra los señores CARLOS ANDRES CASTRO PEREZ y CINDY VILLA CALDERÓN. 2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil en cabeza del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. 3. REMITIR la solicitud y los autos proferidos por los Juzgados en conflicto a la CORTE CONSTITUCIONAL, competente para dirimir el conflicto de competencia por jurisdicción que se ha suscitado. La remisión se realizará por intermedio de la SECRETARIA DEL JUZGADO, a la mayor brevedad posible. (..)	19/08/2022	
05001333300320220029200	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	CARLOS ANDRES CASTRO PEREZ	Auto envío a otro despacho por competencia 1. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso ejecutivo que se inició con demanda de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra los señores CARLOS ANDRES CASTRO PEREZ y CINDY VILLA CALDERÓN. 2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil en cabeza del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN. 3. REMITIR la solicitud y los autos proferidos por los Juzgados en conflicto a la CORTE CONSTITUCIONAL, competente para dirimir el conflicto de competencia por jurisdicción que se ha suscitado. La remisión se realizará por intermedio de la SECRETARIA DEL JUZGADO, a la mayor brevedad posible. (..)	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	HERNAN DARIO GAVIRIA BEDOYA	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda que promueve la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra HERNAN DARIO GAVIRIA BEDOYA, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado, al Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas y del demandando indicado en la demanda. El mensaje deberá identificar la notificación que se reali</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID HUMBERTO BECERRA VALENCIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DAVID HUMBERTO BECERRA VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID HUMBERTO BECERRA VALENCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el</p> <p>Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DAVID HUMBERTO BECERRA VALENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	19/08/2022	
05001333300320220037700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY YOHANA ARANGO GARCIA	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJE DE ADMON JUDICIAL	<p>Auto que declara impedimento</p> <p>1. MANIFESTAR la existencia de causal de IMPEDIMENTO en cabeza del titular de este despacho, para conocer de este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso.</p> <p>2. Remitir el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, para que decida lo pertinente.</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA SANCHEZ OBANDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUGENIA SANCHEZ OBANDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220037900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUGENIA SANCHEZ OBANDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA EUGENIA SANCHEZ OBANDO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar (..)</p>	19/08/2022	
05001333300320220038100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DINORA EUGENIA LEZCANO ARANGO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DINORA EUGENIA LEZCANO ARANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220038100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DINORA EUGENIA LEZCANO ARANGO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DINORA EUGENIA LEZCANO ARANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	19/08/2022	
05001333300320220038200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAISY YURANY MONSALVE REINA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DAISY YURANY MONSALVE REINA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220038200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAISY YURANY MONSALVE REINA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DAISY YURANY MONSALVE REINA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la (..)</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220038500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARITZA CASTILLO BRACAMONTE	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto que admite la accion</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARITZA CASTILLO BRACAMONTE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n</p>	19/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220038500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARITZA CASTILLO BRACAMONTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto que admite la accion Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MARITZA CASTILLO BRACAMONTE contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la n</p>	19/08/2022	

EN LA FECHA

22/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
 SECRETARIO (A)